

o varios agentes con capacidad para verificar los requisitos formales de la documentación a ingresar en el área, expresar la conformidad con la firma del remito, recibir el expediente o proyecto en soporte papel, registrar el acto de la recepción en el sistema COMDOC III, agregar avances, cambiar el estado, agregar y desglosar contenidos de expedientes, transferir documentación, archivar documentación y consultar o buscar expedientes o proyectos con múltiples parámetros.

De la implementación del sistema

ARTICULO 21°.- La DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES ASOCIADAS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, establecerá un cronograma de implementación del sistema en coordinación con la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS, ATENCION AL PUBLICO Y ARCHIVO, además de la elaboración de un plan de capacitación en articulación con la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL para las distintas áreas del Ministerio y sus reparticiones descentralizadas.

De la conversión de tipos de documentos del Sistema Exped al Sistema COMDOC III

ARTICULO 22°.- La documentación registrada en el sistema de Expedientes (Exped), será migrada al sistema COMDOC III, asignándole automáticamente una Clave Unica de la Administración Pública.

De la normativa Administrativa

ARTICULO 23°.- La normativa que regirá la gestión de la documentación y sobre la que se ejecutará la operatoria del Sistema COMDOC III será:

a) La Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, y otras normas que la modifican y/o complementan de aplicación en la Administración Pública Nacional.

b) El Decreto N° 1883/91.

c) El Decreto N° 333/85, y otras Normas que lo modifican y/o complementan.

d) La Resolución MRECIC N° 869/95.

De la normativa reglamentaria

ARTICULO 24°.- La DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS, ATENCION AL PUBLICO Y ARCHIVO de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA realizará las propuestas de normas de procedimientos destinadas a organizar los diferentes aspectos de la gestión de la do-

cumentación y su seguimiento a través del COMDOC III.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2290/2008

Déjase sin efecto la Resolución N° 2018, mediante la cual se ofreció una recompensa destinada a aquellas personas que brindaran datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Julián Oscar Corres.

Bs. As., 22/8/2008

VISTO el Legajo N° 06/08 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, creada por Ley 26.375, Resolución MJSyDH N° 1720 de fecha 27 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal N° 1 de Bahía Blanca, se instruye Expediente N° 05/07, caratulado "Investigación de Delitos de Lesa Humanidad Cometidos Bajo Control Operacional del Comando V° Cuerpo de Ejército".

Que en las citadas causas interviene la Fiscalía Federal N° 1 de Bahía Blanca a cargo del Dr. Antonio Horacio CASTAÑO.

Que mediante la Resolución N° 2018 se ofreció como recompensa dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Julián Oscar CORRES, DNI: 10.525.324, sobre quien pesaba pedido de captura nacional desde el 26 de julio de 2008.

Que con fecha 18 de agosto de 2008 se procedió a la captura de Julián Oscar Corres por personal de la Policía Federal, en ejercicio de sus funciones.

Por ello.

EL MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1° — Déjese sin efecto la Resolución N° 2018 en la que se ofrecía dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), destinada a aquellas personas que brindaran datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Julián Oscar CORRES.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Anibal D. Fernández.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 y su complementaria N° 40 de fecha 25 de enero de 2007, modificada por la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se crea en el ámbito del citado Ministerio un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja y los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que por la Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL AGROPECUARIO y sus modificatorias, se reglamentó el mecanismo de compensaciones respecto de los industriales que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo.

Que por las Resoluciones Nros. 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incluyeron dentro del citado mecanismo a los Productores de Trigo, a los Usuarios de Molienda y a los Molinos de Harina de Trigo y se procedió a través del Artículo 9 a sustituir los Anexos de la mencionada Resolución N° 378/07.

Que desde la implementación del mecanismo de compensación esta Oficina Nacional, se encuentra abocada a establecer un procedimiento administrativo que otorgue operatividad y agilidad al régimen.

Que en ese contexto por la Resolución N° 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, con el fin de asegurar los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia plasmados en el Artículo 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y en virtud de los controles que se encuentra realizando mediante el cruce de información propia del organismo con la de otros entes, se dispuso la simplificación de los procedimientos para acceder a los beneficios de las compensaciones.

Que para optimizar su aplicación resulta necesario perfeccionar la información requerida en las Declaraciones Juradas que presentan los molinos, usuarios y productores de trigo.

Que por ello corresponde proceder a sustituir los Anexos IV y V, así como solicitar información adicional a la requerida en el Anexo X de la mencionada Resolución N° 339/07 que modifica la citada Resolución N° 378/07.

Que el Area de Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyense los Anexos IV y V de la Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y sus modificatorias, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Apruébase el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida como complementario del Anexo X de la Resolución N° 339 de fecha 10 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 3° — Los productores de trigo deberán presentar además de lo requerido por la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias la Declaración Jurada que como Anexo II forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4° — Los acopiadores y/o cooperativas que realicen presentaciones de productores de trigo deberán presentar además del Anexo II de la Resolución N° 1887 de fecha 10 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y el Anexo X de la citada Resolución N° 339/07, la Declaración Jurada que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 3043/2008

Productores de trigo. Mecanismo de compensaciones. Resoluciones Nros. 378/2007 y 339/2007. Modificación.

Bs. As., 21/8/2008

VISTO el Expediente N° S01:00243272/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

COMPRAS. Molino / Usuario de Molienda

CONTRATOS:

Fecha Concertación	Número	Grano	Tipo	Razón Social Vendedor	CUIT Vendedor	Productor u Operador	Toneladas	Precio Cerrado o a Fijar	Cond. De Pago	Fecha Intervención Bolsa
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

Firma Representante Legal

Firma Contador

Referencias

- (1) Fecha de concertación de la operación.
- (2) Número del documento.
- (3) Indicar la especie del grano que se liquida (Trigo - Maíz).
- (4) Indicar el tipo de grano que se liquida (Trigo Pan o Candeal).
- (5) Razón social del vendedor.
- (6) CUIT del vendedor.
- (7) Indicar si es productor u operador.
- (8) Peso neto expresado en toneladas.
- (9) Indicar si el precio es Cerrado o es A fijar.
- (10) Condiciones de pago de la operación (Incluir N° de cheque o N° de transferencia bancaria).
- (11) Fechas de las respectivas certificaciones.

FACTURAS:

Fecha Emisión	Número	Grano	Tipo	Razón Social Vendedor	CUIT Vendedor	Número de Contrato	Toneladas	Tipo de Liquidación	Precio de Factura	Flete	Monto Total	Cond. De Pago
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

Firma Representante Legal

Firma Contador

Referencias

- (1) Fecha de emisión.
- (2) Número del documento.
- (3) Indicar la especie del grano que se liquida (Trigo - Maíz).
- (4) Indicar el tipo de grano que se liquida (Trigo Duro o Candeal)
- (5) Razón social del vendedor.
- (6) CUIT del vendedor.
- (7) Número de contrato que corresponde a la factura.
- (8) Peso neto expresado en toneladas.
- (9) Tipo de liquidación: Parcial, Final o Normal.
- (10) Indicar el precio de la operación (por tonelada).
- (11) Valor del flete establecido en el documento (por tonelada).
- (12) Monto de la operación.
- (13) Condiciones de pago de la operación (Incluir N° de cheque o N° de transferencia bancaria).

C 1116 B o C:

Fecha Concertación	Fecha Emisión	Número	Tipo Formulario	Grano	Tipo	Código de Grano	Tipo de Liquidación	Razón Social Vendedor	CUIT Vendedor	Número de 1116 A o RT	Tipo Formulario	Toneladas	Precio de Referencia	Flete	Cond. de Pago
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

Firma Representante Legal

Firma Contador

Referencias

- (1) Fecha de concertación (Campo 09 - C 1116 B o C).
- (2) Fecha de emisión (Campo 29 - C 1116 B o C).
- (3) Número del documento (Campo 01 - C 1116 B o C).
- (4) Tipo de formulario (referenciar si es B o C).
- (5) Indicar la especie del grano que se liquida (Trigo - Maíz) (Campo 03 - C 1116 B o C).
- (6) Indicar el tipo de grano que se liquida (Campo 04 - C 1116 B o C).
- (7) Se utilizará el código de especie que figura en el Anexo II de la Disp. 3793/05 (Campo 05 - C 1116 B o C).
- (8) Tipo de liquidación: Parcial, Final o Normal.
- (9) Razón social del vendedor.
- (10) CUIT del vendedor.
- (11) Número de 1116 A o RT que originó la operación (Campo 14 - C 1116 B o C).

- (12) Tipo de formulario referenciado en la columna 11 (1116 A o RT).
 (13) Peso neto expresado en toneladas (Campo 19 - C 1116 B o C).
 (14) Indicar el precio de referencia, por tonelada (Campo 10 - C 1116 B o C).
 (15) Valor del flete establecido en el documento, por tonelada (Campo 12 - C 1116 B o C).
 (16) Condiciones de pago de la operación (incluir N° de cheque o N° de transferencia bancaria).

ANEXO II

Productores de Trigo

Información Adicional al Anexo X

C 1116 B o C

Fecha Concertación	Fecha Emisión	Número	Tipo Formulario	Grano	Tipo	Código de Grano	Tipo de Liquidación	Razón Social Vendedor	CUIT Vendedor	Número de 1116 A o RT	Tipo Formulario	Toneladas	Precio de Referencia	Flete	Cond. de Pago
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

Firma del Productor

- (1) Fecha del C 1116 B o C: fecha de concertación de la operación (Campo 09 - C 1116 B o C).
 (2) Fecha de cierre del C 1116 B o C: fecha de emisión (Campo 29 - C 1116 B o C).
 (3) Número del documento (Campo 01 - C 1116 B o C).
 (4) Tipo de formulario (Referenciar si es B o C).
 (5) Indicar la especie del grano que se liquida. (Campo 03 - C 1116 B o C).
 (6) Indicar el tipo de grano que se liquida (Campo 04 - C 1116 B o C).
 (7) Se utilizará el código de especie que figura en el Anexo II de la Disp. 3793/05 (Campo 05 - C 1116 B o C).
 (8) Tipo de liquidación: Parcial, Final o Normal.
 (9) Razón social del vendedor.
 (10) CUIT del vendedor.
 (11) Número de 1116 A o RT que originó la operación (Campo 14 - C 1116 B o C).
 (12) Tipo de formulario referenciado en la columna 11 (C 1116 A o RT).
 (13) Peso neto expresado en toneladas (Campo 19 - C 1116 B o C).
 (14) C 1116 B o C (Indicar el precio de referencia, por tonelada) (Campo 10 - C 1116 B o C).
 (15) Valor del flete establecido en el documento, por tonelada (Campo 12 - C 1116 B o C).
 (16) Condiciones de pago de la operación (Incluir N° de cheque o N° de transferencia bancaria).

—FE DE ERRATAS—

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**Resolución 959/2008**

En la edición del 25 de agosto de 2008 en la que se publicó la mencionada Resolución se deslizaron los siguientes errores:

En el Sumario y en el encabezamiento de la norma **DEBE LEERSE** Resolución N° 437/2002 y en el Artículo 1° **DEBE DECIR**: Derógase la Resolución de esta Superintendencia de Riesgos del Trabajo — Juan R. González Gaviola.



Prefectura Naval Argentina

CONTROL DE LA CONTAMINACION HIDRICA**Disposición 1/2008**

Apruébanse las Prescripciones a las fechas límite de salida de servicio aplicable a los buques petroleros existentes destinados a navegar o efectuar operaciones en Aguas Interiores (marítimas o fluviales) de Jurisdicción Nacional.

Bs. As., 21/8/2008

VISTO lo informado por el Departamento Prevención de la Contaminación en el Expediente DPAM - N° 1249/08 (Of. DPAM, TA8 - N°: 13/08 y Agregados), los antecedentes obrantes al respecto; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Constitución Nacional determina que las autoridades proveerán la protección del derecho que tienen todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo.

Que la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398, en su Capítulo IV, Art. 5°, inc. a) subinc. 23), determina que es una de las funciones de la Institución entender en lo relativo a las normas que se adopten tendientes a prohibir la contaminación de las aguas fluviales, lacustres y marítimas por hidrocarburos y otras sustancias nocivas o peligrosas, y verificar su cumplimiento.

Que la Ley N° 22.190 asigna a la Prefectura Naval Argentina funciones determinadas para la aplicación del Régimen de Prevención y Vigilancia de la Contaminación de las Aguas u Otros Elementos del Medio Ambiente por Agentes Contaminantes Provenientes de Buques y Artefactos Navales.

Que mediante la Ley N° 24.089 cuya Autoridad de aplicación es la Prefectura Naval Argentina, nuestro país incorporó a su derecho positivo el Convenio Internacional Para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), cuyo Artículo 1 expresa que las Partes se comprometen a cumplir sus disposiciones a fin de prevenir la contaminación provocada por la descarga de sustancias perjudiciales o de efluentes que contengan tales sustancias, y dicho tratado en su Anexo I establece las reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos.

Que los diversos convenios internacionales vigentes, de orden bilateral o multilateral, aprobados por la República Argentina en relación con la navegación en áreas fluviales (Leyes Nos. 17.185⁽¹⁾, 20.645⁽²⁾, 21.413⁽³⁾ y 24.385⁽⁴⁾), no limitan el derecho de los países para adoptar decisiones orientadas a la protección ambiental.

Que el Decreto N° 1886-83, por el cual se incorporó al Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) el Título 8 con la denominación "De la Prevención de la Contaminación Proveniente de Buques", en su Artículo 2° autoriza a la Prefectura Naval Argentina a proceder al dictado de las normas complementarias que fueren necesarias en la materia.

(1) Tratado de Navegación con la República del Paraguay.

(2) Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

(3) Estatuto del Río Uruguay.

(4) Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra - Acuerdo de Transporte Fluvial para la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto Cáceres -